

(Junio 12 de 2018)

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que MANUEL AUGUSTO LAGOS MENDOZA con C.C. 14.244.646, de conformidad con el poder otorgado por la Sociedad RRT CONSTRUCCIONES S.A.S., radicó bajo el No. 73001-1-17-0534 del 25 de Septiembre de 2017, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, del Conjunto Multifamiliar "VILLA SALOME", conformado por una (1) torre -Torre 3-, en diez (10) pisos con cubierta en teja, destinada a Vivienda Multifamiliar de interés social (VIS), en un área de 4.623,65 m², a realizar en el predio su propiedad ubicado -de acuerdo a la certificación de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal - en la Carrera 9 No. 156 A - 177 Barrio El Salado en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 4.200,00 m², con matrícula inmobiliaria No. 350-46432 y ficha catastral No. 01-10-0365-0010-000.

Que por Acta No. 008 de Asamblea de Accionistas de 15 de Septiembre de 2015, inscrita el 23 de Septiembre de 2015 bajo el No. 00057661 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de MANUEL GUILLERMO OVALLE A. EDIFICACIONES SAS EN LIQUIDACION a RRT CONSTRUCCIONES SAS, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal, de fecha 23 de Septiembre de 2017.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 25 de Octubre de 2017.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-10-0242 de Junio 11 de 2010, aprueba la ejecución de obras de Urbanismo y Loteo para el predio ubicado en la Carrera 14 No. 156 – 89 – Barrio El Salado en la ciudad de Ibagué .

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-10-0484 de Noviembre 02 de 2010, modificó el artículo 1 de la resolución No. 73-001-2-10-0242 de Junio 11 de 2010.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-11-0084 de Febrero 16 de 2011, modificó el Urbanismo del proyecto inicialmente aprobado mediante resolución No. 73-001-2-10-0242 de Junio 11 de 2010 - modificada por la resolución No. 73-001-2-10-0484 de Noviembre 02 de 2010 - otorgó licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para la construcción de ochenta apartamentos en cuatro torres destinadas a vivienda multifamiliar de interés social con cubierta en teja, y cincuenta y cuatro parqueaderos, para un área total construida de 5.524,44 m².

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante Resolución No. 73-001-2-16-0447 de Septiembre 23 de 2016, otorgó licencia de Urbanismo y Construcción en la modalidad de Obra Nueva para efectuar la construcción de la zona comunal y la zona comercial en dos (2) pisos con cubierta en teja, en un área construida de 342.91 m² del proyecto denominado MULTIFAMILIARES VILLA SALOMÉ en el predio ubicado en la Carrera 14 No. 156 – 89 – Barrio El Salado en la ciudad de Ibagué.

Que mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Multifamiliar VILLA SALOME de fecha 15 de Diciembre de 2016, se aprobó la realización de la segunda etapa del proyecto VILLA SALOME y autorizó a la Sociedad RRT CONSTRUCCIONES S.A.S. para llevar a cabo el proceso y gestión para su desarrollo.

RESOLUCION NUMERO 73001-1-18-0243

(Junio 12 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación

técnicas anexas y adicionalmente se halla en concordancia con el estudio de suelos aportado. Por lo anterior se CERTIFICA QUE LOS DISEÑOS DEL PROYECTO DEL ASUNTO CUMPLEN CON LO PERCEPTUADO EN LA NSR 2010.

Que el Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matricula Profesional No. 25202-27735, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y a la resolución No. 73001-1-17-0286 del 18 de Julio de 2017 "Por medio de la cual se concede una licencia de urbanismo en la modalidad de reurbanización", expedida por el Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que a la Secretaría de Planeación Municipal, se le informó de la viabilidad del proyecto y su posible participación en plusvalía, mediante oficio No. 1800218 radicado bajo el No. 2018-10011 del 05 de Febrero de 2018.

Que el Director del Grupo del Plan de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio 1011-2018-9582 del 19 de Febrero de 2018, radicado bajo el No. 0524 del 20 de Febrero de 2018, informa que "una vez establecidos los hechos generadores por usted expuestos y adoptado el proyecto que permita el cobro de la plusvalía en la ciudad de Ibagué, se procederá por parte de la Administración Municipal a llevar a cabo el respectivo registro de la plusvalía ante la oficina de instrumentos públicos, con el objeto de que se pueda dar aplicabilidad al cobro de la misma a los propietarios de los bienes inmuebles enunciados".

Que igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Municipal No. 1000-0696 del 06 de Noviembre de 2014, "Por el cual se define el procedimiento y se definen las competencias para el cálculo y liquidación de la participación en plusvalía en el municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Planeación Municipal, no ha remitido actos administrativos de determinación del efecto Plusvalía para su respectiva exigibilidad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, "Exigibilidad y cobro de la participación en plusvalía", ésta sólo le será exigible al propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya liquidado e inscrito en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria un efecto de plusvalía, y para la presente solicitud, no se ha liquidado ni inscrito un efecto de plusvalía, como se puede evidenciar en el certificado de matrícula inmobiliaria del predio, con No. 350-46432 del 15 de Mayo de 2018.

(Junio 12 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación

Que el Artículo 33 de la Ley 1796 de 2016, define la vivienda de interés social como la unidad habitacional que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que el solicitante aportó declaración en la que manifiesta que el proyecto está destinado para vivienda de interés social

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 0918 del 07 de Noviembre de 2017, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la KR 14 153 147 Barrio Chico, por causal "no existe número", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que de conformidad con Artículo primero del Decreto Municipal No. 1-0747 de 2010, este despacho remitió oficio No. 1701858 del 06 de Octubre de 2017, radicado bajo el No. 2017-86001 06 de Octubre de 2017, ante la Secretaría de Planeación Municipal, en el que informa la posibilidad de generar plusvalía.

Que el Director del Grupo del Plan de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio 1011-2017-82108 del 12 de Octubre de 2017, radicado bajo el No. 2902 del 17 de Octubre de 2017, informa que *"a la fecha se viene adelantando el proceso de liquidación del efecto plusvalía con la Sociedad Tolimense de Arquitectos, una vez se entregue el producto final que permita establecer el valor a liquidar por cada predio de los por usted aludidos se procederá a la respectiva inscripción de tal forma que la misma permita el cobro de acuerdo a los procedimientos de Ley"*.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 1700543 de fecha 22 de Noviembre de 2017, entregada el 27 del mismo mes y año, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 12 de Enero de 2018.

Que la Aeronáutica Civil mediante oficio 4404-085-198.3-2017019402 autorizó para el proyecto objeto de la presente, una altura de 29.30 metros.

Que el constructor responsable del proyecto manifestó mediante escrito anexo al expediente, que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 9 0708 del 30 de agosto de 2013, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ingeniero Civil OSCAR ALFREDO PIMIENTO GUZMAN con Matricula Profesional No. 25202-10090, en calidad de REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL adjunta certificación en el cual concluye que: *"el diseño estructural, compuesto por planos y memorias, se encuentra conforme a lo reglamentado en la NSR-2010 y especialmente en los dispuesto en los capítulos A-12, B-12, C-23, D1, D5 y D8, revisión que se detalla en las fichas*

(Junio 12 de 2018)***Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación***

Que la Directora del Grupo de Rentas de la Secretaría de Hacienda mediante oficio 1033-2018-51231 del 08 de Junio de 2018, certifica que RRT CONSTRUCCIONES S.A.S identificado con NIT. 900.415.262, presentó ante ese despacho CERTIFICADO DE ESTRATIFICACION N° 1011-49214 de 06 de Junio de 2018, expedido por PLANEACION MUNICIPAL,... en el cual se determina que el inmueble identificado con ficha catastral 01-10-0365-0010-000, está en un sector estrato Dos (2) Bajo, por lo cual *"al peticionario no se le liquidará el valor del impuesto de delimitación urbana, como quiera no fue determinado por el Concejo Municipal de Ibagué la base gravable del impuesto de delimitación urbana para el estrato 1 y 2, elemento tributario requerido para calcular la tarifa y el valor a pagar"*.

Que como consecuencia de lo anterior, es legal y técnicamente viable proceder a otorgar la licencia solicitada.

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a la Sociedad RRT CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 900.415.262, por medio de su representante legal **CESAR TULIO REINOSO RODRIGUEZ** con C.C. 19.175.179, **Licencia de Construcción en la modalidad de Ampliación** del Conjunto Multifamiliar "VILLA SALOME", destinado a vivienda multifamiliar de interés social en conjunto cerrado, conformada por una torre -Torre 3- en diez (10) pisos con cubierta en teja, en un **área construida de 4.623,65 m²**; con ocho apartamentos por piso, para un total de ochenta (80) apartamentos; y un área total construida del proyecto de 10.491,00 m²; con ochenta parqueaderos (80) de los cuales sesenta (60) son parqueaderos privados y veinte (20) de visitantes; con un índice de construcción de 0.31. El proyecto está ubicado -de acuerdo a la certificación de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación Municipal - en la Carrera 9 No. 156 A - 177 - Barrio El Salado en la ciudad de Ibagué; identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-46432 y ficha catastral No. 01-10-0365-0010-000**; de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por los Arquitectos MANUEL GUILLERMO LAGOS V con Matricula Profesional No. 3586 y MANUEL AUGUSTO LAGOS MENDOZA con Matricula Profesional No. 25700-23806, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero HUGO ALBARELLO BAHAMON con Matricula Profesional No. 2564 y estudio de suelos del Ingeniero Civil GONZALO AVENDAÑO PRIETO con Matricula Profesional No. 25202-27735, con las anotaciones efectuadas en rojo por el curador urbano, en cuanto a:

- Indicar en los rótulos de los planos arquitectónicos el tipo de vivienda a desarrollar "vivienda VIS".
- Indicar en el cuadro de áreas -Plano 03 de 07-:
 - Área de ampliación -4.623,65-
 - Área construida de vivienda -10.148,09-
 - Área de comercio -342,91-
 - Área total construida del proyecto -10.491,00-
- Corregir en la implantación general, los parqueaderos privados.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado, mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos, estructurales y de elementos No Estructurales), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- Que según lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 1796 de 2016, el valor de venta de las viviendas de interés social, no podrá sobrepasar los ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 5.- Para dar cumplimiento a la Ley 1114 de 2006, en cuanto al porcentaje de vivienda para personas diversamente hábiles, el apartamento con estas características de diseño es el apartamento 104 A.

33

(Junio 12 de 2018)**Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación**

Parágrafo 6.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Artículo 2.- La presente licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, prorrogables por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, adjuntando comunicación del constructor responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 3.- El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto MANUEL AUGUSTO LAGOS MENDOZA con Matricula Profesional No. 25700-23806, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 4.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de Diciembre 03 de 2015.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de Marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Solicitar la autorización de Ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, artículo 13.
- f) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
- h) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- i) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- j) Remitir, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
- k) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- l) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
- m) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

RESOLUCIÓN NÚMERO 73001-1-18-0243

(Junio 12 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación

- n) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- o) Cumplir con la norma técnica RETIE.
- p) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- q) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- r) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra
- s) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- t) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- u) Adicionalmente, las edificaciones que permitan superar más de 2000m² de área construida, independiente de su uso, deberán someterse a supervisión técnica independiente del constructor, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 400 de 1997 –Modif. Art. 4 Ley 1796 de 2016 y decretos reglamentario.

Artículo 5.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 6.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 7.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 8.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Ibagué (Art. 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 del 2015).

Artículo 9.- Comunicar a la Secretaría de Hacienda Municipal, lo relacionado con la participación en plusvalía generada por el proyecto motivo del presente acto administrativo y la no exigibilidad de la cancelación de misma como requisito previo para la expedición de la presente Licencia de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 181 del Decreto Ley 19 de 2012, para que la Administración Municipal, proceda de conformidad a registrar, liquidar y exigir el pago de dicha participación.

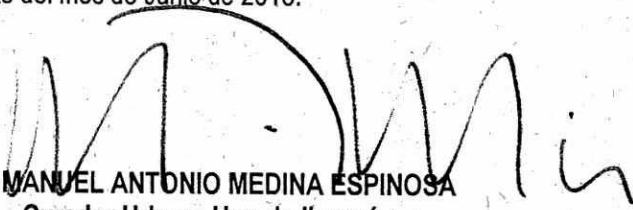
RESOLUCION NÚMERO 73001-1-18-0243

(Junio 12 de 2018)

Por la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de Ampliación

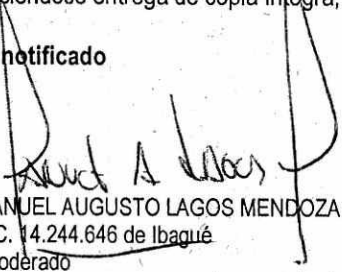
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los doce (12) días del mes de Junio de 2018.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha **13 JUN 2018** se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


MANUEL AUGUSTO LAGOS MENDOZA
C.C. 14.244.646 de Ibagué
Apoderado

El notificador


LUISA FERNANDA GUZMÁN MOLANO

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **09 JUL 2018**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **10 JUL 2018**

FIRMA:

